

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia UTC-1504-2023 jrdu, de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, firmado por la Jefa de la Unidad Técnica Central de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual manifiesta que:

«(...) al respecto, se hace de su conocimiento, que en atención a las competencias de esta Unidad, los procesos formativos que se desarrollan, por medio del Área de Capacitación Judicial, van dirigidos exclusivamente a personal de la Institución, específicamente del Área Jurisdiccional; en ese sentido, se informa que no se ha impartido [c]ursos abiertos a particulares.» (sic)

2) Memorándum con referencia DTHI-445-07-23ra, de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, firmado por el Director Interino de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual manifiesta que:

«(...) Al respecto se hace de su conocimiento, que en atención a los procesos formativos que se desarrollan en el área Jurisdiccional y Administrativa de esta Corte van dirigidos exclusivamente al personal de la Institución; en ese sentido se informa que no se ha impartido [c]ursos abiertos a particulares.» (sic)

Considerando:

I. 1. El 05/07/2023, a las dieciséis horas con nueve minutos, se recibió solicitud de información número 189-2023, mediante la cual se requirió:

«Solicito información sobre s[i] la Honorable Corte Suprema de Justicia[,] a través de la dependencia correspondiente, ha impartido Cursos de Ética abiertos a particulares, durante el año dos mil veintidós y el año dos mil veintitrés, y si estos se han impartido, en qu[é] fechas se han iniciado y finalizado los mismos. En caso de no haberse impartido los [c]ursos anteriormente mencionados, solicit[o] constancia de no haberse impartido dichos cursos durante el año dos mil veintidós y el año dos mil veintitrés hasta la presente fecha.

Por lo anteriormente expuesto PIDO:

1. Se me admita el presente escrito
2. Se informe si la Honorable Corte Suprema de Justicia ha impartido Cursos de Ética durante el año dos mil veintidós y el año dos mil veintitrés
3. Se me extienda constancia de no haberse impartido cursos durante el año dos mil veintidós y el año dos mi veintitrés hasta la presente fecha.» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/189/RAdm/431/2023(6), de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida a: i) Dirección de Talento Humano Institucional de esta Corte mediante el memorándum con referencia UAIP/189/559/2023(6); y, ii) Unidad Técnica Central de esta Corte mediante el memorándum con referencia UAIP/189/560/2023(6); ambos de fecha diez de julio del presente año y recibidos en la misma fecha en las referidas unidades organizativas.

II. Respecto de lo expresado por la Jefa de la Unidad Técnica Central, referido a que: *“los procesos formativos que se desarrollan, por medio del Área de Capacitación Judicial, van dirigidos exclusivamente a personal de la Institución, específicamente del Área Jurisdiccional; en ese sentido, se informa que no se ha impartido [c]ursos abiertos a particulares”* (sic); así como lo señalado por el Director Interino de Talento Humano Institucional respecto a que *“los procesos formativos que se desarrollan en el área Jurisdiccional y Administrativa de esta Corte van dirigidos exclusivamente al personal de la Institución; en ese sentido se informa que no se ha impartido [c]ursos abiertos a particulares”*, es procedente exponer lo siguiente:

1. En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información *“...que nunca se haya generado el documento respectivo...”* (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que *“...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”*.

2. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”*.

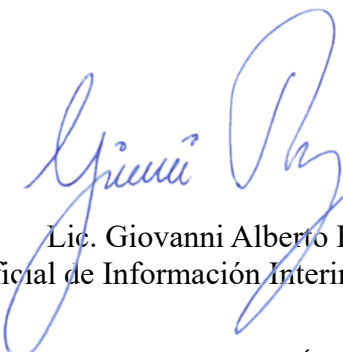

En ese sentido, siendo que la Jefa de la Unidad Técnica Central y el Director Interino de Talento Humano de esta Corte han señalado no contar con la información indicada al inicio de este considerando, según han detallado en los comunicados relacionados, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por la autoridad competente.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1°, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de lo informado por parte de la Jefa de la Unidad Técnica Central y el Director Interino de Talento Humano de la Corte Suprema de Justicia, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX: i) memorándum con referencia UTC-1504-2023 jrdu, firmado por la Jefa de la Unidad Técnica Central de la Corte Suprema de Justicia; y, ii) memorándum con referencia DTHI-445-07-23ra, firmado por el Director Interino de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

3. *Notifíquese.* –



Lic. Giovanni Alberto Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.